



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **917**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Mario León Gómez Orozco
Radicación : 76-400-40-89-001-**2014-00027-00**

La Unión Valle, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 24 de septiembre de 2019 (ver folio 101; C1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes. Esto, teniendo en cuenta que, el proceso radicado bajo el No. 2014-00036-00, dentro del cual se decretó embargo de remanentes con destino al asunto de la referencia (informado por Oficio No. 1107 del 10 de abril de 2014, visible a folio 36; C2), se dictó sentencia, en la que se declaró terminado el contrato, y en consecuencia el archivo de las actuaciones (de lo cual se dejará copia en el expediente).

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO